

LEY 8.805  
MENDOZA, 22 de Julio de 2015.  
(LEY GENERAL VIGENTE)

B.O. : 28/08/2015  
NRO. ARTS. : 0010

TEMA : CREACION OBSERVATORIO VIOLENCIA GENERO MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL  
DERECHOS HUMANOS MUJERES FUNCIONES FINALIDAD

**Artículo 1º** - Créase el Observatorio de Violencia de Género en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

**Artículo 2º** - El Observatorio tendrá por finalidad el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**Artículo 3º** - Serán funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres:

- a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres, para su prevención y erradicación a partir del desarrollo de sistemas de información que brinden insumos para su diseño, implementación y gestión.
- b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia.
- c) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones.
- d) Actuar como órgano de recolección, análisis y difusión de información periódica, homogénea y sistemática relativa a la violencia contra la mujer, procedente de órganos del Estado Municipal, Provincial o Nacional, con competencia en esta materia y de entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil dedicadas al tema.
- e) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos de las mujeres a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas.

- f) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública.
- g) Establecer contactos y articular acciones con otros observatorios nacionales, provinciales e internacionales.
- h) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los protocolos.
- i) Poner en conocimiento de la ciudadanía la información oportuna y confiable con el objeto de coadyuvar a la disminución del problema de la violencia de género en la Provincia.
- j) Formular recomendaciones y propuestas de mejoras en los servicios y prestaciones que disponen, en relación con la violencia de género, las diversas instituciones públicas.
- k) Evaluar la adecuación de los protocolos de actuación de las distintas instituciones implicadas y/o proponer la elaboración o modificación de los mismos.
- l) Elaborar, difundir y remitir a las autoridades competentes, en la periodicidad que se acuerde, un informe sobre la evolución de la violencia ejercida sobre las mujeres, con determinación de las respuestas institucionales que se hayan aplicado y de la efectividad de las medidas acordadas: preventivas, educativas, jurídicas, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas. El informe destacará, también, las posibles necesidades de reformas normativas, con objeto de garantizar que la aplicación de las medidas de protección adoptadas puedan asegurar el máximo nivel de tutela para las mujeres víctimas de esta violencia.
- m) De conformidad a lo establecido por el inciso j) del Artículo 14 de la Ley N° 26.485, coordinar sus acciones con el Observatorio de la Violencia Contra la Mujer de competencia nacional e internacional.

**Artículo 4º** - El Observatorio de Violencia de Género estará constituido por:

- a) Presidencia, a cargo del titular del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
- b) Presidencia Honoraria, a cargo de la Directora de la Dirección de las Mujeres, Género y Diversidad, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza.
- c) Consejo Consultivo.

**Artículo 5º** - El Consejo Consultivo estará conformado por representantes de organizaciones públicas estatales y no estatales con personería jurídica, miembros del Poder Legislativo, y representantes de cada Ministerio del Poder Ejecutivo, involucrados con la problemática que atiende el Observatorio de Violencia de Género y tendrá como función asesorar a las instancias ejecutivas desde la perspectiva de las diversas instituciones y organismos a los cuales representan.

**Artículo 6º** - Facúltase al titular del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a efectuar la convocatoria que permita integrar el Consejo Consultivo con representantes de los Poderes Legislativo, correspondiendo un Legislador por cada bloque; Judicial; un representante por cada Ministerio; órganos de control de la Provincia de Mendoza y de otras jurisdicciones; y a los distintos sectores, académicos y sociales, cuya actividad se encuentre directamente vinculada con acciones institucionales destinadas a dar respuesta a la problemática de Violencia de Género.